



SSP

PERIODO DE VIGENCIA

IPAX

INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y
PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CONTRATO ABIERTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVES DEL INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR EL LIC. MARIO ALVARO MARÍN ZAMORA, COMISIONADO DEL IPAX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA EL C. EDITH PEREZ GASPAR, EN SU CALIDAD DE PERSONA FISICA, DEDICADA A ACTIVIDADES EMPRESARIALES, A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", SUJETANDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

A).- Que el parque vehicular con que actualmente cuenta el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para atender la demanda de servicio es de 199 unidades automotoras, con modelos que datan del año 1992 al 2018, entre los que se encuentran automóviles compactos, camionetas de pasajeros, autobuses, vehículos de carga de diversas capacidades y motocicletas.

B).- Que debido principalmente a que las unidades existentes presentan deterioro natural a causa de su constante uso, resulta indispensable proporcionarles periódicamente el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo refacciones automotrices; que harán que la vida útil del vehículo se prolongue y consecuentemente, predecir si es necesario realizar correcciones o ajustes antes de que ocurra una falla, así como llevar a cabo las reparaciones a las diferentes partes del vehículo en el momento en que dejan de funcionar o empiezan a fallar, dentro de un parámetro de efectividad inmediata; en virtud de que, no se pueden suspender los servicios que requieren de la utilización de vehículos para atender las múltiples actividades de trabajo que se lleva a cabo en las diversas Comandancias y bases en el Estado, sin descuidar la seguridad de los patrulleros y usuarios de las unidades.

C).- Que aunado a lo anterior, se ha valorado la conveniencia de celebrar contratos abiertos; toda vez que mediante esta figura, únicamente existe la obligación de realizar el servicio de mantenimiento a los vehículos que conforme a las necesidades se vayan requiriendo y a la disponibilidad que se otorgue, sin que se comprometan recursos, lo que implica una optimización del gasto, pues únicamente se comprometerá el recurso para los mantenimientos o reparaciones, conforme a su uso, cuando los vehículos así se requieran.



D).- Que la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se adjudique de manera directa su contratación, a través de contrato abierto, con el prestador del servicio, el C. Edith Pérez Gaspar,, se encuentra fundamentada en lo dispuesto por en los Artículos 28 y 55 Fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo dictamen fue emitido por la Gerencia de Administración el 08 de Febrero del año 2018, fue aprobado mediante el Acuerdo IPAX-II-025-28/02/18 y aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles efectuada el 28 de Febrero de 2018, por lo que es procedente la celebración del presente contrato con el C. Edith Pérez Gaspar,.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

a).- Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

b).- Que "EL INSTITUTO", tiene como objetivo principal prestar servicios de seguridad a empresas e instituciones establecidas en el Estado o que el destino final sea Veracruz y entre sus atribuciones se encuentran las de organizar y controlar los servicios de seguridad y protección que contraten las empresas, industrias, instituciones bancarias, comercios, particulares y dependencias federales, estatales o municipales; Así como comercializar, diseñar, operar y supervisar el establecimiento de dispositivos de seguridad, en los órganos, instituciones o dependencias que contraten sus servicios.

e).- Que el Lic. Mario Álvaro Marín Zamora, en su carácter de Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, como lo acredita el nombramiento con fecha 1 de diciembre 2016, expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz, así como lo establecido en los artículos 5 fracción II y XII, 21 fracción II de la Ley número 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día 12 de Agosto de 2005.



c).- Que su representada se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave IPA0508126H7, lo que acredita con la cédula de identificación fiscal folio E 2451046.

d).- Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Gaspar Yanga número 305, Colonia Las Fuentes de esta ciudad, de Xalapa, Veracruz.

e).- Que como resultado de la adjudicación directa por excepción de Ley en la que participó "EL PRESTADOR" se procede a celebrar el presente contrato.

II.- DE "EL PRESTADOR"

a).- Que el C. Edith Pérez Gaspar, mayor de edad y en pleno goce de sus derechos, con personalidad jurídica y facultades suficientes para suscribir y obligarse en términos del presente contrato, con [REDACTED]

[REDACTED] con clave de Elector de su [REDACTED]

b).- Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato, el ubicado en la [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED]

c).- Que se encuentra al corriente de sus contribuciones y que su R.F.C. PEGE7108297V6, dedicada a actividades empresariales en el giro de reparación mecánica en general de automóviles y camiones.

d).- Que está registrado con el número de proveedor 19154 en el catálogo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuenta con la infraestructura y capacidad suficiente para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo materia del presente instrumento.

Las partes en este acto manifiestan, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

CLÁUSULAS

OBJETO DEL SERVICIO

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" acuerdan la suscripción del presente contrato abierto de prestación del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) a las unidades vehiculares automotrices que forman parte del parque vehicular de "EL



INSTITUTO", cuyos servicios incluyen refacciones automotrices, laminación y pintura, con base en las consideraciones siguientes:

a) La prestación del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) únicamente procederá con base al requerimiento que por escrito formule **"EL INSTITUTO"** a través de su Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales / Oficina de Transportes, estableciéndose bien detallado el servicio a realizarse.

b) La referencia del objeto y costo de la prestación del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) lo constituye la relación general que describe el número, las características, los conceptos y los precios unitarios y fijos del mantenimiento preventivo y/o correctivo de unidades vehiculares, que se establecen en el **ANEXO ÚNICO** que maneja la Oficina de Transportes, que será fija durante la vigencia del servicio.

c) **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PRESTADOR"** únicamente el servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) requerido por escrito y efectivamente prestado y verificado.

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS

SEGUNDA.- **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PRESTADOR"** el importe que corresponda por los servicios de mantenimiento (preventivo y correctivo) prestados que le sean requeridos, durante la vigencia del presente contrato, considerando que los costos de facturación deberán basarse en los conceptos de mantenimiento y precios unitarios que se detallan en el **ANEXO ÚNICO**, precios a los cuales deberá agregarse el **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**.

Las partes acuerdan que **"EL INSTITUTO"** no hará pago alguno por ningún otro concepto a **"EL PRESTADOR"**

PROCEDENCIA DEL PAGO

TERCERA.- Las partes convienen que para que proceda el pago del o los servicios de mantenimiento (preventivo y correctivo) efectivamente prestados, a que se refiere el inciso c) de la cláusula primera del presente contrato, se acreditará previamente la prestación del servicio de mantenimiento que corresponda con el sello de recibido y el nombre y firma del responsable de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"EL INSTITUTO"** en la facturación correspondiente.

FORMA DE PAGO

CUARTA.- **"EL PRESTADOR"** acepta que el o los pagos que procedan, se efectúe mediante depósito electrónico bancario a la [REDACTED]

La facturación que corresponda por los servicios de mantenimiento (preventivo y correctivo) prestados deberá presentarse al final de cada mes, debidamente **requisitada**



conforme a las disposiciones fiscales y será liquidada dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

Las facturas que se generen por el cumplimiento de las obligaciones de este contrato deben ser a nombre:

Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz,
R.F.C. IPA0508126H7
Dirección: Av. Gaspar Yanga No. 305,
Colonia Las Fuentes,
C.P. 91098
Xalapa, Veracruz

"EL PRESTADOR" se obliga a desglosar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la facturación correspondiente.

RETENCION DE PAGOS

QUINTA.- Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" podrá retener alguno de los pagos pactados, cuando considere que "EL PRESTADOR" no está cumpliendo debidamente con las obligaciones pactadas en este instrumento.

VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" acuerdan que el presente contrato de prestación del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) del parque vehicular de "EL INSTITUTO", tendrá una vigencia contada a partir de la fecha de firma del presente instrumento y concluye hasta al 31 de diciembre del año 2018.

La naturaleza del contrato será de carácter abierto, estableciéndose como mínimo una orden de servicio y como máximo la vigencia del contrato y/o hasta cuando lo permita sin que exceda, la disponibilidad presupuestal autorizada para tal efecto.

LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR" se compromete a brindar los servicios objeto de este contrato a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", en su taller, en la calle Libertad 202, Col. Manuel Ávila Camacho, C.P. 93220, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, de lunes a domingo en un horario de 8:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

TERMINO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

OCTAVA.- Las partes acuerdan que la prestación del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) no deberá de exceder de un plazo de tres días hábiles y en lo que corresponde al servicio de mantenimiento correctivo no deberá de exceder de un plazo de cinco días hábiles, ambos plazos contados a partir del día siguiente en que ingresen la o las respectivas unidades vehiculares al taller de "EL PRESTADOR"



Cuando "EL PRESTADOR" no se encuentre en condiciones de prestar el servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) dentro de los plazos arriba estipulados, deberá hacer del previo y oportuno conocimiento de "EL INSTITUTO" el plazo que proponga, a efecto que ésta a través de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales/Oficina de Transportes determine si le es conveniente formalizar el requerimiento de servicio.

GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

NOVENA.- "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar la calidad del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) prestado de conformidad con los estándares técnicos de calidad que correspondan razonablemente a cada operación, otorgando un plazo de sesenta días naturales contados a partir de que las unidades vehiculares se entreguen a "EL INSTITUTO" para responder por desperfectos de servicio imputables a defectos de fábrica en las refacciones o por mano de obra deficiente.

"EL PRESTADOR" se obliga a garantizar que las refacciones que empleara para realizar el servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo), serán nuevas, originales, estándar y de marcas reconocidas dentro del mercado, no se aceptan de uso, de medio uso, ni a cambio.

"EL PRESTADOR" se compromete a contar con la infraestructura necesaria para proporcionar un servicio de calidad y seguridad; está obligado a contar con el personal capacitado, mecánicos, eléctricos, hojalateros y pintores, con experiencia profesional, deberá tener un equipo especializado, en herramientas, maquinaria, scanner, y todo lo necesario para llevar a cabo el servicio.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O DESAPARICIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR" se obliga a resguardar debidamente en su taller de servicio las unidades vehiculares que sean objeto de mantenimiento (preventivo y correctivo) conforme al presente contrato, garantizando su seguridad y estado físico de conformidad con las condiciones en que se reciban. Los daños y en su caso, la desaparición que sufra el vehículo y que resulten imputables a "EL PRESTADOR" deberán ser reparadas o indemnizadas conforme a su valor de mercado, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

SUPERVISION

DECIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" acepta que "EL INSTITUTO" a través de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales/Oficina de Transportes, quien es el área encargada de administrar y supervisar este acuerdo de voluntades, vigile los trabajos a efectuar por parte de "EL PRESTADOR", quién a su vez deberá atender las observaciones que éste le haga.



INTANSFERIBILIDAD

DÉCIMA SEGUNDA.- Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

RESCISION ADMINISTRATIVA

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaración judicial previa, así como revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés público, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 y demás relativos del Capítulo I, Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESPONSABILIDAD PATRONAL

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el único patrón de los trabajadores que realicen el servicio es "EL PRESTADOR", por lo que éste se obliga en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, al cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social para con sus trabajadores ante el referido Instituto Mexicano del Seguro Social, liberando a "EL INSTITUTO" de esta responsabilidad.

PENA CONVENCIONAL

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a pagar a "EL INSTITUTO" como pena convencional EL CINCO AL MILLAR por cada día de atraso en la entrega de las unidades que sean objeto del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo), misma que será calculada sobre el monto de pago por el servicio de la unidad vehicular que corresponda, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionado por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas "EL PRESTADOR DE SERVICIO" otorgará fianza expedida por compañía legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por un [REDACTED]

[REDACTED] por el período de prestación del servicio de doce meses contados a partir de la firma del contrato, sin incluir el concepto de I.V.A., de conformidad con el artículo 64, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- a) Esta fianza tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato por parte del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- c) La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas con exclusión de cualquier otra.
- d) Esta fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) La afianzadora acepta pagar hasta el importe total de esta póliza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz el debido y exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y derivadas del contrato referido en esta fianza, la garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por doce meses, así como los gastos accesorios.
- f) En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz.
- g) La afianzadora reconoce la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para hacer efectiva esta garantía.

CASO FORTUITO

DECIMA SÉPTIMA.- Ninguna de las partes serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, que resulten de causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas.

AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.



PERSONALIDAD

DÉCIMA NOVENA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

LEGISLACION APLICABLE

VIGÉSIMA.- Las partes están de acuerdo en que todo lo no previsto en este instrumento, se estará a las disposiciones legales vigentes en la materia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día 01 de Marzo de dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. MARIO ALVARO MARÍNZAMORA
COMISIONADO DEL IPAX

POR "EL PRESTADOR"

C. EDITH PEREZ GASPAR